



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1184

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	SIMÓN ARIZABALETA AGUIÑO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2012-00461-00

Decide este Juzgado sobre la respuesta de la parte ejecutada al requerimiento formulado mediante Auto No. 864 del 17 de marzo de 2023, la solicitud de terminación del proceso por pago y la sustitución de apoderada judicial de dicha parte.

Al efecto, se debe indicar, según la revisión del expediente, que:

- Por Auto No. 116 del 27 de enero de 2015 del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 173 del 17 de julio de 2015 del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- En el mismo Auto No. 173 del 17 de julio de 2015 del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

La falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas.

De otro lado, la parte ejecutada, en respuesta a requerimiento formulado por este Juzgado, allegó la Resolución SUB 168386 del 22 de julio de 2021. Dicho acto administrativo, expedido por la parte ejecutada, contiene la cuantificación y orden de pago de obligaciones objeto de ejecución. En ese sentido, se dispondrá el traslado a los sujetos procesales de la Resolución SUB 168386 del 22 de julio de 2021 en calidad de liquidación del crédito.

Se observa que la solicitud de sustitución de apoderado judicial cumple con los artículos 73 a 77 del CGP, aplicables a este caso por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

La solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación formulada por la parte ejecutada será negada por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP,

aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO, quien se identifica con c.c. 1.130.599.947 y tarjeta profesional de abogado No. 206.062 del C.S. de la J.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso por pago de la obligación formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" por no cumplir los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

TERCERO: CORRER TRASLADO, en calidad de liquidación del crédito, de la Resolución SUB 168386 del 22 de julio de 2021 expedida por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-461-2012

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 069 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14eb861b9dda4dc61afae36e68ffa8afc02470735980809a67fb62065e1c0615**

Documento generado en 02/05/2023 01:52:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DTE: SIMON ARIZABALETA AGUINO CC 12900823
RAD: 76001310501520120046100**

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 14/04/2023 10:50

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Iramirez@mejiayasociadosabogados.com

<Iramirez@mejiayasociadosabogados.com>; legalidadluzf@gmail.com <legalidadluzf@gmail.com>; 'Paola Ayala Salamanca' <ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (640 KB)

SIMON ARIZABALETA AGUINO.pdf;

Señores:

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
La Ciudad**

Asunto: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020, modificado por la Ley 2213 del 2022 artículo 3º. En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa me permito pongo en conocimiento acto Administrativo del proceso que se relaciona a continuación:

NO. BIZAGI-CASO DEFENSA JUDICIAL	RADICADO	DEMANDANTE	CC
2015_1021859	76001310501520120046100	SIMON ARIZABALETA AGUINO	12900823

Cordialmente,



MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por PAOLA FERNANDA AYALA S.

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señores

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

**Demandante: SIMON ARIZABALETA AGUINO
C.C. 12900823**

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Radicado: 76001310501520120046100

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CARDENAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente me permito allegar el acto administrativo SUB 168386 del 22 de Julio del 2021 y certificado de inclusión en nómina, expedido por COLPENSIONES, con el fin de que sea tenida en cuenta como liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

Anexo

- Acto administrativo.
- Certificado de inclusión en nómina.

Del señor Juez,



LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CARDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.
pfas

Señores

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

**Demandante: SIMON ARIZABALETA AGUINO
C.C. 12900823**

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Radicado: 76001310501520120046100

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

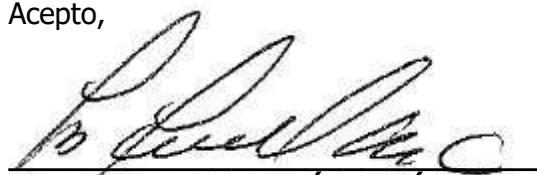
Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.



LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_8036166_10-2021_4812489-2

SUB 168386
22 JUL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguros Sociales ISS mediante Resolución No. 11277 del 2001, concedió el reconocimiento de una pensión de vejez a favor del señor **ARIZABALETA AGUIÑO SIMON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.900.823, efectiva a partir del 14 de enero de 2001, en cuantía inicial de \$549.379.00.

Que mediante Resolución No. 8361 de agosto de 2011, el Instituto de Seguros Sociales ISS dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, dentro del proceso con radicado No.2009-00243-00, en el sentido de reconocer el incremento pensional del 14% por la señora **IBARBO DE ARIZABALETA JOSEFA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.140.416, en calidad de cónyuge a cargo del asegurado **ARIZABALETA AGUIÑO SIMON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.900.823. Prestación que ingreso en la nómina de agosto de 2011.

Que mediante radicado No. 2021_4812489, de fecha 27 de abril de 2021, se allega fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, dentro del proceso con radicado No.2009-00243-00, con algunas actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo No. 2012-00461-00, cursado en el Juzgado Tercero Laboral De Descongestión Del Circuito De Cali.

Que el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, dentro del proceso con radicado No.2009-00243-00, mediante fallo de fecha 20 de agosto de 2009, resolvió:

***"PRIMERO:** Condenar al Instituto de Seguridad Social representado por Raúl Alberto Suárez Franco o quien haga sus veces a reconocer y pagar al demandante Simón Arizabaleta Aguiño los incrementos pensionales por su cónyuge Josefa Ibarbo Hurtado de 14% de la pensión mínima legal mensual los cuales liquidados hasta esta fecha ascendieron a la suma de*

SUB 168386
22 JUL 2021

tres millones doscientos treinta y tres mil cuarenta y nueve pesos (\$3'233.049) suma esta que deberá ser indexada al momento de su pago. Igualmente, la entidad demandada Instituto de los Seguros Sociales deberá continuar pagando ese incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima legal mensual, en lo sucesivo mientras subsistan las Causas que le dieron origen incluyendo los reajustes que haga la Ley en el futuro.

SEGUNDO: *Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción, tal como quedó en la parte motiva de esta providencia y desestimar las otras excepciones de mérito planteadas por el Seguro Social.*

TERCERO: *Condenar en costas parciales a la entidad demandada, las cuales se liquidarán por secretaría."*

Que el anterior fallo judicial se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que, para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales-Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 15 de julio de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CALI** con radicado No. 2012-00461-00, iniciado a continuación del ordinario, sin que se evidencie la existencia de embargo o título judicial.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto de fecha 27 de enero de 2015, mediante el cual se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que, por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

SUB 168386
22 JUL 2021

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

Ahora bien, revisado el fallo objeto del presente acto administrativo, se evidencia que el juez ordeno y liquidado en la parte motiva del fallo el incremento pensional del 14% sobre 14 mesadas pensionales de cada año de la pensión de vejez del asegurado **ARIZABALETA AGUIÑO SIMON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.900.823.

Por lo anterior, se verifica que el causante se encuentra recibiendo dichos incrementos mes a mes desde agosto de 2011, sobre 12 mesadas pensionales, razón por la cual y en cumplimiento del fallo judicial, mediante el presente acto administrativo se procede a reconocer y cancelar las sumas adeudadas por Incrementos de mesadas adicionales desde la inclusión en nómina de la Resolución No. 8361 de agosto de 2011, de los siguientes períodos:

AÑO	INCREMENTO PENSIONAL DEL 14%	MESADAS	TOTAL
2011	74.984	1	74984
2012	79.338	2	158676
2013	82.530	2	165060
2014	86.240	2	172480
2015	90.209	2	180418
2016	96.524	2	193048
2017	103.280	2	206560
2018	109.374	2	218748
2019	115.936	2	231872
2020	122.892	2	245784
2021		1	127194
TOTAL			\$1.974.824.00

Se reconoce incremento pensional del 14% sobre las mesadas adicionales de noviembre de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y, junio de 2021, a favor de **ARIZABALETA AGUIÑO SIMON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.900.823, por su cónyuge a cargo, la señora **IBARBO DE ARIZABALETA JOSEFA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.140.416, en la suma de **\$1.974.824.00**.

Es de aclarar que la anterior liquidación de incrementos pensionales se realizó con 14 mesadas, por lo tanto, Una vez incluida en nómina la presente

SUB 168386
22 JUL 2021

resolución, por la Dirección de nómina de Pensionados se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

En cuanto a las costas del proceso ordinario, se informa que fueron canceladas con el título judicial No. 469030001108253, de fecha 29 de diciembre de 2010, en la suma de \$700.000,00.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso tramitado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, dentro del proceso con radicado No.2009-00243-00, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, C.P. A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución No. 8361 de agosto de 2011, que dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, dentro del proceso con radicado No.2009-00243-00, en consecuencia, Reconocer UN PAGO UNICO por concepto de Incrementos Pensionales por Cónyuge a cargo de una pensión de vejez a favor del asegurado **ARIZABALETA AGUIÑO SIMON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.900.823, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2021 = \$1.339.282.00

Valor incremento mensual 14% año 2021 = \$127.194.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	1,974,824.00
Valor a Pagar	1,974,824.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202108 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANAGRARIO de EL CERRITO VALLE.

SUB 168386
22 JUL 2021

ARTÍCULO TERCERO: Una vez incluida la presente resolución en nómina Se seguirán realizando los respectivos descuentos de salud a la NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que las costas del proceso ordinario ya fueron canceladas con el título judicial No. 469030001108253, de fecha 29 de diciembre de 2010, de conformidad con la motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir a la Dirección de Nómina de Pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales del 14% sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al señor **ARIZABALETA AGUIÑO SIMON**, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

EDNA YASMIN AVELLA GAVIDIA
ANALISTA COLPENSIONES

LINDA CAROLINA BENAVIDES HERNANDEZ

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ
REVISOR
Andres Mauricio Monroy Narvaez

SUB 168386
22 JUL 2021

COL-VEJ-203-501,2

RADICADO 2023_5172080

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **SIMON ARIZABALETA AGUIÑO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12900823**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-08** a **2023-03** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 28,471,427.00	TERCERO POPULAR	\$ 11,397,100.00
INCREMENTO RETROACTIVO	\$ 1,974,824.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 2,848,300.00
INCREMENTO MESADA ADICIONAL	\$ 407,194.00		
INCREMENTOS	\$ 2,803,170.00		
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 2,753,832.00		
MESADA ADICIONAL	\$ 1,414,550.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 37,824,997.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 14,245,400.00
		NETO GIRADO	\$ 23,579,597.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 12 de abril de 2023.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1187

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUZ MERY QUIMBAYO VILLAREAL y OTROS
Ejecutada	EDIFICIO PROFESIONALES DE LA SALUD
Radicación	76001-3105-015-2016-00279-00

Este despacho por Auto No. 311 del 02 de febrero de 2023, comunicado por Oficio No. 136/E-279-2016 entregado electrónicamente el 07 de febrero de 2023, solicitó a la Alcaldía del Distrito de Cali que remitiera un certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada EDIFICIO PROFESIONALES DE LA SALUD, en donde se indique el NIT de dicha persona jurídica.

Para ese efecto, se concedió el término de quince (15) días. Vencido dicho término, no se evidencian en el expediente que la entidad territorial haya respondido a la solicitud formulada mediante el Auto No. 311 del 02 de febrero de 2023. Por tanto, se requerirá por primera vez a la Alcaldía del Distrito de Cali para que remita la documental solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ a la Alcaldía del Distrito de Cali para que, dentro de los quince (15) días siguientes, responda a la solicitud formulada por Auto No. 311 del 02 de febrero de 2023, comunicado por Oficio No. 136/E-279-2016 entregado electrónicamente el 07 de febrero de 2023, en el sentido de remitir un certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada EDIFICIO PROFESIONALES DE LA SALUD, en donde se indique el NIT de dicha persona jurídica.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9661a1224e35ee02029c69b12c0e7d99847feb0901a10f28da4e4697959d79d2**

Documento generado en 02/05/2023 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1176

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide este juzgado sobre el obediencia a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 258 del 27 de abril de 2023, mediante el cual se pronunció sobre el grado de consulta a la sanción impuesta por Auto No. 1121 del 19 de abril de 2023, confirmándola.

Por lo tanto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo decidido por el Superior.

Además, dispondrá remitir las comunicaciones para el cumplimiento de las sanciones impuestas y el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 258 del 27 de abril de 2023, mediante el cual se confirmó el Auto No. 1121 del 19 de abril de 2023.

SEGUNDO: LIBRAR los oficios ordenados en el Auto No. 1121 del 19 de abril de 2023 con destino a la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-134-2017**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 03 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 069 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c10d67ba17b5b76b895d0dfc39c71679afac89eee0d252c26a348367b7e23e1

Documento generado en 02/05/2023 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1179

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" y CUIDARTE EN CASA SAS (vinculado)
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado sobre la respuesta de la parte accionada al requerimiento formulado en el trámite de cumplimiento de la solicitud de desacato de la parte incidentante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso.

La parte incidentante, el día 20 de abril de 2023, radicó solicitud de adelantar incidente de desacato contra la parte incidentada, ya que en su convicción no se está dando cumplimiento a la Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

La parte incidentante adujo expresamente que:

“...La especialista en MEDICINA FISICA Y REHABILITACION... Autoriza para la Paciente en mención (12) doce TERAPIAS OCUPACIONALES INTEGRALES por tres (3) meses, dichas terapias empiezan a realizársele a la paciente el día trece(13) de abril de 2023, a cargo de la Profesional Leidy Tatiana, quien argumenta que ella no puede hacer la totalidad de terapias, que solo puede realizar 4 de las doce que están autorizadas... por eso interpongo nuevamente INCIDENTE DE DESACATO esta vez por incumplimiento en las TERAPIAS OCUPACIONALES...”

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, en lo que a la petición se refiere, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

“...suministre...toda la atención integral...para hacerle frente a su patología ALZHEIMER...”

Evidenciada la denuncia de la parte incidentante, en aras de conformar el contradictorio, mediante Auto No. 1140 del 21 de abril de 2023¹ se requirió a la parte incidentada, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", a través de SILVIA LONDOÑO

¹ Notificado mediante Oficio No. 593 de 2023, entregado electrónicamente el 26 de abril de 2023.

GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente, quien es la encargada de cumplir las órdenes de esta acción constitucional y su superior, ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud, quien tiene el deber legal de hacerlas cumplir.

La parte incidentada, en fecha 28 de abril de 2023, se pronunció frente al requerimiento, señalando que:

“...Señor Juez, una vez conocida la situación revelada por la parte actora, es preciso informar que, el caso de la afiliada DILIA MERY SANCHEZ DE ARAGON CC 29972148, fue revisado por el área técnica de AUDITORIA EN SALUD de NUEVA EPS y a la fecha nos allegan soporte de certificado emitido por la IPS DOMICILIARIA – CUIDARTE EN CASA, donde reportan programación de (12) terapias ocupacionales...”

Peso a ello, la parte accionante insiste en que solo se han realizado cuatro (4) terapias sin que tenga razón de las ocho (8) terapias restantes.

En vista de lo anterior, este despacho vinculara al prestador CUIDARTE EN CASA SAS por intermedio de ANYI CATTERINE CALVACHE, Coordinadora de Gestión Clínica y su superior YIMMY RAMÓN NARANJO, Gerente, para que informen detalladamente sobre la práctica de las terapias ocupacionales a favor de la parte accionante.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite al prestador CUIDARTE EN CASA SAS.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIONES a YIMMY RAMÓN NARANJO, Gerente y ANYI CATTERINE CALVACHE, Coordinadora de Gestión Clínica de la vinculada CUIDARTE EN CASA SAS (vinculado), para que se sirvan en su orden, hacer cumplir y dar cumplimiento a la Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali y, **dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído**, informen detalladamente sobre la práctica de las terapias ocupacionales ordenada a la parte accionada a razón tres (3) sesiones de terapia semanales para un total de doce (12) sesiones de terapia al mes por tres (3) meses.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
YIMMY RAMÓN NARANJO, Gerente	contabilidad@cuidarteencasa.com y

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
	pqrs@cuidarteencasa.com
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y	secretaria.general@nuevaeps.com.co
ANYI CATTERINE CALVACHE, Coordinadora de Gestión Clínica	contabilidad@cuidarteencasa.com y pqrs@cuidarteencasa.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
ID-134-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 069 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7595baadb20920ff9e3e184b7a7d312b0860a89bfe4adcedc055af1a27d9d306

Documento generado en 02/05/2023 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1185

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FULVIO PINILLOS CRUZ
Ejecutada	TRANSURBANOS CALI SAS antes TRANSURBANOS CALI SA
Radicación	76001-3105-015-2017-00174-00

Decide este Juzgado sobre el recurso de reposición en subsidio el de queja interpuestos por la parte ejecutante en contra del Auto No. 1042 del 11 de abril de 2023, mediante el cual, entre otras medidas, se negó el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el Auto No. 934 del 24 de marzo de 2023.

El recurso de reposición fue interpuesto dentro del término previsto en el artículo 63 del CPT y SS, por tanto, procede su decisión.

Se negará la reposición interpuesta y se ordenará dar trámite a la queja conforme lo dispone el artículo 353 del CGP aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Baste recordar que el fundamento de la decisión atacada fue que la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN acató la medida cautelar decretada por Auto No. 2013 del 13 de septiembre de 2021. Así se desprende de sus respuestas (24-Sep-2021 y 24-Feb-2023).

Solo que la retención de dineros no se materializa aún por mandato del acuerdo de reorganización cuya vigencia se extiende hasta el 30 de diciembre de 2027. Además, según el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, los acuerdos de reorganización son de obligatorio cumplimiento para los deudores y acreedores.

Esa situación no ha variado y tampoco el criterio de este despacho razón por la cual, como se anticipó, se negará el recurso de reposición y se tramitará el recurso de queja.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 1042 del 11 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto contra el Auto No. 1042 del 11 de abril de 2023, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-174-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2023

En Estado No. **069** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f05845061ebbe1bee4c740ec64407a2232e015a3cc60a5ff1a49fb15817feca**

Documento generado en 02/05/2023 01:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA LIGIA LOPEZ DE LINARES

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2017-00680

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Título No. 469030002768540 por valor de \$1.000.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.841.053 y T.P. 212.772 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002768540 por valor de \$1.000.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **YAMILETH**

HERNANDEZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.841.053 y T.P. 212.772 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **069** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b1f36b3dea9ca6c4cb2ceb4f5d783baa30ebaac7bf94543f75d4ed771995a**

Documento generado en 02/05/2023 01:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1188

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LILIANA CASTRO LOZADA
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2019-00034-00

Este Juzgado, por Auto No. 032 del 13-Ene-2023, requirió a la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" para que pague las obligaciones insolutas en la presente ejecución consistentes en las costas procesales por valor de **\$2.755.606,00**.

En respuesta, se recibió mensaje de datos del 27-Feb- 2023, en la que se aportó la Resolución RDP 003987 del 22-Feb-2023 mediante la cual se ordenó el pago de las costas a través de la Subdirección Financiera de dicha entidad.

Esa respuesta se puso en conocimiento de la parte ejecutante por Auto No. 665 del 02 de marzo de 2023. Dicha parte, con memorial electrónico del 08-Mar-2023 solicitó requerir a la parte ejecutada para que procediera al pago de las costas procesales.

En vista de que han pasado más de dos meses calendario desde la expedición de la Resolución RDP 003987 del 22-Feb-2023, se accederá a la solicitud de reiteración.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas (costas de la presente ejecución) a favor de la parte ejecutante **LILIANA CASTRO LOZADA**, en la cuantía de **\$2.755.606,00** conforme se señaló en su Resolución RDP 003987 del 22-Feb-2023. **LIBRAR** comunicación correspondiente y adjuntar copia de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-034-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2023

En Estado No. **069** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48ed246bc5f9c98480c1006409760ef5898a3e5926909c773d214dd34dc8cbc**

Documento generado en 02/05/2023 01:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NELSON DE JESUS CASTRO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

RAD: 2019-00247

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PORVENIR** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título No. 469030002902132 por valor de \$2.500.000,00 correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.818.555 y T.P. 100.586 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002902132 por valor de \$2.500.000,00, consignado por la entidad demandada **PORVENIR**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.818.555 y T.P. 100.586 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **069** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015J

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae287700e31c035f97d1eabaf360d19c5c75e20a9df207d483540d04a12950c**

Documento generado en 02/05/2023 08:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00646**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520190064600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Habiéndose ordenado por parte del Tribunal desde el 10/10/2022 la devolución del proceso al juzgado, este despacho judicial por auto No. 2550 del 11/10/2022 ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el tribunal respecto del recurso de apelación formulado contra la decisión del juzgado, ordenando de igual forma en ese auto liquidar las agencias en derecho a cargo de Colpensiones, Porvenir y Protección, y ordenar el archivo. No obstante, lo anterior, posteriormente se pidió por parte del superior la remisión nuevamente del expediente para el estudio de una solicitud de casación formulado por la entidad Porvenir, no obstante, dicha entidad **DESISTIÓ** del mismo, aceptándose por auto No. 209 del 29/03/2023 y ordenándose nuevamente la devolución a esta instancia del asunto.

Así las cosas, sin que hubiera sufrido modificación alguna, se ordenará obedecer lo relacionado con el desistimiento del recurso de casación y se ordenada de igual manera que las parte se estén a lo ordenado en la providencia No. 2550 del 11/10/2022 que liquidó las agencias en derecho ordenándose devolver una vez ejecutoriada esta providencia al archivo respectivo, en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal en su providencia interlocutoria No. 209 del 29/03/2023 que **ACEPTÓ** el desistimiento del recurso de casación interpuesto por la entidad **PORVENIR**.

SEGUNDO: estén las partes a lo ordenado en el Auto No. 2550 del 11/10/2022, mediante el cual se liquidó costas y agencias de derecho y se ordenó el archivo.

TERCERO: Devolver el expediente a la caja de archivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de mayo de 2023

En Estado No. **69** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c08bc6e8cd96969f4d475d96d5c4be1d74267d4d8ddf74a0d778783a817367**

Documento generado en 02/05/2023 01:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2020-00115, informando que no se formuló recurso contra la decisión proferida. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520200011500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

Ejecutoriada la decisión de primera instancia, se procede por secretaria a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$500.000,00
Gastos	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 500.000,00

Son en primera instancia a cargo del demandado **ARNOBIO VARELA PEREZ** la suma de **quinientos mil pesos** (\$500.000,00) y a favor del demandante.

En vista de la ejecutoría la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de mayo de 2023

En Estado No. 069 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bf9bd5c59d7bedcd601fb7b4a296d0c312bb6413e2d3071e23cfddc96e99c4**

Documento generado en 02/05/2023 01:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAIRO HOLMES ROMERO VERGARA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2020-00162

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada COLPENSIONES, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título No. 469030002862695 por valor de \$750.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.910 y T.P. 288.254 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002862695 por valor de \$750.000,00, consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.910 y T.P. 288.254 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **069** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015J

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e37aca83deea0e747e273b22ffe48b3189ea0b2ac0bf9817a1372729df6219b**

Documento generado en 02/05/2023 08:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2020-00251, informando que no se formuló recurso contra la decisión proferida. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LINA MARIA ESCOBAR SANCHEZ
DEMANDADO: CONFECCIONES VAVAL S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501520200025100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222

Ejecutoriada la decisión de primera instancia, se procede por secretaria a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
Gastos	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 2.000.000,00

Son en primera instancia a cargo del demandado **CONFECCIONES VAVAL S.A.S.** la suma de **dos millones de pesos** (\$2.000.000,00) y a favor de la demandante.

En vista de la ejecutoría la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE mayo DE 2023

En Estado No. 069 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9a003790a91b14c9bd10181583335aaa011c3d863b4c35b9b7668a5bd3b129**

Documento generado en 02/05/2023 01:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ALIRIO MONTES

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2021-00039

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega de título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Título No. 469030002861336 por valor de \$3.500.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.776.225 y T.P. 130.188 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002861336 por valor de \$3.500.000,00, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **ANA MILENA**

RIVERA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.776.225 y T.P. 130.188 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2023

En Estado No. **069** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55406a52bea9484f6e044e89c6d280fd81db4c39e46ad280178ef11882e99054**

Documento generado en 02/05/2023 01:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2021-00193, informando que no se formuló recurso contra la decisión proferida. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: FABIO OLAVE VALENCIA
RADICACIÓN: 76001310501520210019300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223

Ejecutoriada la decisión de primera instancia, se procede por secretaria a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$500.000,00
Gastos	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 500.000,00

Son en primera instancia a cargo del demandado **FABIO OLAVE VALENCIA** la suma de **quinientos mil pesos** (\$500.000,00) y a favor de la entidad demandante.

En vista de la ejecutoría la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de mayo de 2023

En Estado No. 069 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06055a903a4156fd9d4beda1771943277e3cd6b77c9da6559752008610f45b8c**

Documento generado en 02/05/2023 01:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de GILDARDO DE JESÚS ARENAS contra LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS y JAIME PUERTA ATEHORTUA, radicado bajo la partida E-442-2022, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	3.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	3.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1180

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Conforme se indicó el Auto No. 1001 del 30-Mar-2023, en este asunto se constituyeron ocho (8) depósitos judiciales por valor de \$83.447.266,67. Por tanto, se ordenará el fraccionamiento y pago hasta el valor de las liquidaciones del crédito y de costas, se devolverá el excedente a la parte ejecutada LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS y se terminará el presente asunto por pago total.

Para establecer el excedente a favor de la parte ejecutada se observará la siguiente cuenta:

Depósito No. 46903000-2838205	\$ 38.467.788,00
Depósito No. 46903000-2838792	\$ 13.444.735,76
Depósito No. 46903000-2838793	\$ 692.651,09
Depósito No. 46903000-2843137	\$ 1.000.000,00
Depósito No. 46903000-2843139	\$ 1.000.000,00
Depósito No. 46903000-2847921	\$ 4.416.801,02
Depósito No. 46903000-2848241	\$ 19.977.467,00

Depósito No. 46903000-2856320	\$ 4.447.823,80
Valor constituido en depósitos	\$ 83.447.266,67
Liquidación del crédito	\$ 66.778.388,00
Liquidación de costas	\$ 3.000.000,00
Valor liquidación obligaciones	\$ 69.778.388,00
Diferencia	\$ 13.668.878,67

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$3.000.000,00**.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 469030002848241 por valor de \$19.997.467,00, así:

\$13.668.878,67 para ser devueltos a la parte ejecutada como excedente del crédito.
\$6.328.588,33 para ser pagado a la parte ejecutante

TERCERO: ORDENAR EL PAGO de los siguientes depósitos judiciales en cuantía de \$69.778.388 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.793.553 y tarjeta profesional de abogado No. 110.918 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte. **REQUERIR** al beneficiario para que allegue certificación bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

Depósito No. 46903000-2838205	\$ 38.467.788,00
Depósito No. 46903000-2838792	\$ 13.444.735,76
Depósito No. 46903000-2838793	\$ 692.651,09
Depósito No. 46903000-2843137	\$ 1.000.000,00
Depósito No. 46903000-2843139	\$ 1.000.000,00
Depósito No. 46903000-2847921	\$ 4.416.801,02
Depósito No. 46903000-2856320	\$ 4.447.823,80
Depósito fraccionado	\$ 6.328.588,33

CUARTO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial fraccionado en cuantía de \$13.668.878,67 a la parte ejecutada LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS como devolución de excedente del crédito. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de GILDARDO DE JESÚS ARENAS contra LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS y JAIME PUERTA ATEHORTUA, por pago total de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 069 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-442-2022

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649c230998c28119831d2b699cd118f41bdead0ea16f04e699bfe11eb6a5ce1d**

Documento generado en 02/05/2023 01:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1181

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	VÍCTOR IGNACIO JARAMILLO CASIERRA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00519-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante VÍCTOR IGNACIO JARAMILLO CASIERRA, a través de su apoderado judicial.

De la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

- Los valores reconocidos y pagados con ocasión de la Resolución SUB 294870 del 26-Oct-2022 no fueron descontados en forma adecuada (individual y detalladamente) como obligaciones solucionadas.
- La conversión de la tasa de interés de mora anual a interés de mora diario no observó la formulación matemática establecida por la Superintendencia Financiera (ver Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009).
- Se omitió la liquidación y descuento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme lo ordena el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3.2.1.5 del Decreto Único 780 de 2016 que corresponde al artículo 1 del Decreto 1990 de 2016.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito. Las agencias en derecho del proceso ejecutivo serán las mismas que fueron fijadas en el numeral cuarto de la Sentencia No. 06 del 27 de febrero de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

INTERESES MORATORIOS APLICADOS		
Periodo de Vigencia:	Noviembre de 2022	Resolución No. 1537 de 2022 de la Superfinanciera
Interés corriente anual:	25,7800%	Según Resolución No. 1537 de 2022 de la Superfinanciera
Interés de mora anual:	38,6700%	Según Resolución No. 1537 de 2022 de la Superfinanciera
Interés de mora mensual:	2,7618%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera.
Interés de mora diario:	0,0896%	Para calcular el valor de los intereses de mora se emplea la siguiente fórmula: [Deuda por mesada] x [Días en mora] x [Tasa de interés de mora diaria]

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	5/02/2016
	Hasta el:	8/06/2017
Deuda de intereses	Desde el:	6/06/2019
	Hasta el:	30/11/2022
Número mesadas por año	13	

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Periodo	%Incremento Mesada	Valor Mesada	%Aportes Salud
2016	6,77	3.348.806,00	12,00%
2017	5,75	3.541.362,00	12,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
5/02/2016	29/02/2016	1273	0,87	3.348.806	2.902.295	348.300	3.310.381
1/03/2016	31/03/2016	1273	1,00	3.348.806	3.348.806	401.900	3.819.675
1/04/2016	30/04/2016	1273	1,00	3.348.806	3.348.806	401.900	3.819.675
1/05/2016	31/05/2016	1273	1,00	3.348.806	3.348.806	401.900	3.819.675
1/06/2016	30/06/2016	1273	1,00	3.348.806	3.348.806	401.900	3.819.675
1/07/2016	31/07/2016	1273	1,00	3.348.806	3.348.806	401.900	3.819.675
1/08/2016	31/08/2016	1273	1,00	3.348.806	3.348.806	401.900	3.819.675
1/09/2016	30/09/2016	1273	1,00	3.348.806	3.348.806	401.900	3.819.675
1/10/2016	31/10/2016	1273	1,00	3.348.806	3.348.806	401.900	3.819.675
1/11/2016	30/11/2016	1273	2,00	3.348.806	6.697.612	401.900	7.639.350
1/12/2016	31/12/2016	1273	1,00	3.348.806	3.348.806	401.900	3.819.675
1/01/2017	31/01/2017	1273	1,00	3.541.362	3.541.362	425.000	4.039.306
1/02/2017	28/02/2017	1273	1,00	3.541.362	3.541.362	425.000	4.039.306
1/03/2017	31/03/2017	1273	1,00	3.541.362	3.541.362	425.000	4.039.306
1/04/2017	30/04/2017	1273	1,00	3.541.362	3.541.362	425.000	4.039.306
1/05/2017	31/05/2017	1273	1,00	3.541.362	3.541.362	425.000	4.039.306
1/06/2017	8/06/2017	1273	0,27	3.541.362	944.363	113.400	1.077.148
TOTALES ADEUDADOS					58.390.334	6.605.700	66.600.484

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Mesadas	\$ 58.390.334,00
	Intereses Moratorios	\$ 66.600.484,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 4.500.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 6.605.700,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 122.885.118,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA (Resolución SUB 294870 de 2022)	Pago ordenado por el juez	\$ 58.390.333,00
	Intereses de mora	\$ 62.459.662,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 6.605.700,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 114.244.295,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 8.640.823,00

= OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$8.640.523,00).

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de **\$500.000,00** por concepto de agencias en derecho conforme lo ordenó el numeral cuarto de la Sentencia No. 06 del 27 de febrero de 2023 y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-519-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd72fde9a643bc5deaad69103e2e084d3a4ce2d66d643dfcf756e633245576a**

Documento generado en 02/05/2023 01:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ANDREA BUENAVENTURA BARRERO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., radicado bajo la partida E-573-2022, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	50.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	50.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1186

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 3236 del 05 de diciembre de 2022.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	377.803,00
Liquidación de costas	50.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	427.803,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$50.000,00**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 3236 del 05 de diciembre de 2022, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de ANDREA BUENAVENTURA BORRERO y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$427.803,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 3236 del 05 de diciembre de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8253e1d40e854bb24393dc3ae00182c4cac58b087471d5aff9a78337147dbee6**

Documento generado en 02/05/2023 01:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de LORI MATILDE VIVAS PALOMINO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-605-2022, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	4.500.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	4.500.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1182

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 3375 del 15 de diciembre de 2022.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DAVIVIENDA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$4.500.000,00**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 3375 del 15 de diciembre de 2022, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de LORI MATILDE VIVAS PALOMINO y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$4.500.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 3375 del 15 de diciembre de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 069 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aeb8e2d540c0691a6af987394ec2161c54c1fe2b0eacc437ae97328192f8e0**

Documento generado en 02/05/2023 01:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1177

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	MARÍA CONSUELO CABRERA LOAIZA
Incidentado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00067-00

Decide el Juzgado sobre el pronunciamiento de la parte incidentada respecto al cumplimiento del fallo de tutela.

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, Sentencia de Tutela No. 012 del 01 de marzo de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, adicionada y confirmada por Sentencia No. 016 del 10 de abril de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

“...SEGUNDO: ORDENAR... que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, después de notificada la presente providencia, asuma el reconocimiento y pago de las incapacidades de la señora MARIA CONSUELO CABRERA LOAIZA, correspondientes al periodo comprendido entre el 03/10/2022 y el 01/03/2023.

TERCERO: ORDENAR... que cumpla con su obligación de reconocimiento y pago de las incapacidades de la señora MARIA CONSUELO CABRERA LOAIZA posteriores al 01/03/2023 que estén a su cargo, de acuerdo a la responsabilidad legal que le corresponde...”

La parte accionante, con mensaje de datos del 13 de abril de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela, al expresar lo siguiente:

“...Que a la fecha AFP COLPENSIONES, NO ha dado cumplimiento a la orden JUDICIAL...”

En consecuencia, mediante Auto No. 1104 del 17 de abril de 2023¹, en la etapa de cumplimiento, se requirió a la parte incidentada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" por intermedio de ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, Directora de Medicina Laboral y LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos.

La parte incidentada, con mensaje de datos del 28 de abril de 2023, informó lo siguiente:

¹ Notificado mediante Mensaje de datos entregado electrónicamente el 17 de abril de 2023.

“...mediante la expedición del oficio de fecha 26 de ABRIL de 2023, enviado al correo electrónico sussy3130@gmail.com indicado por la accionante en el escrito de tutela, COLPENSIONES pago hasta la última incapacidad radicada, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido...”

Revisada la respuesta de la parte incidentada, encuentra el despacho que esta cumplió con la orden contenida en la Sentencia No. 012 del 01 de marzo de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, adicionada y confirmada por Sentencia No. 016 del 10 de abril de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, a favor de la parte accionante MARÍA CONSUELO CABRERA LOAIZA.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-038 de 2019, recordó el concepto de carencia actual de objeto por hecho superado así:

“...se evidencia que como consecuencia del obrar de la incidentada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la incidentada los ha garantizado...”

En consecuencia, la parte incidentada acreditó el cumplimiento de la orden de tutela y queda así resuelto de fondo el derecho fundamental tutelado, situación que impone terminar el presente trámite en razón a la carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, por carencia actual de objeto en la modalidad de hecho superado, el Incidente de Desacato interpuesto por MARÍA CONSUELO CABRERA LOAIZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto una vez cobre ejecutoria la presente providencia judicial.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
MARÍA CONSUELO CABRERA LOAIZA	consuelo3130@outlook.com
LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
Derechos	
ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, Directora de Medicina Laboral	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

El Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-067-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 069 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27660e04b76547f4cafc51b02f60ae34ee602eab69bb6047bbfb37811fd809c**

Documento generado en 02/05/2023 01:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1178

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	JAIRO ANTONIO MARULANDA, representado por LUZ ADIELA PINEDA BERMÚDEZ, Agente Oficiosa
Incidentado	EMSSANAR S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2023-00071-00

Decide este juzgado sobre el obediencia a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Providencia del 23 de abril de 2023, mediante el cual se pronunció sobre el grado de consulta a la sanción impuesta por Auto No. 1018 del 10 de abril de 2023, confirmándola.

Por lo tanto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo decidido por el Superior.

Además, dispondrá remitir las comunicaciones para el cumplimiento de las sanciones impuestas y el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Providencia del 23 de abril de 2023, mediante el cual se confirmó el Auto No. 1018 del 10 de abril de 2023

SEGUNDO: LIBRAR los oficios ordenados en el Auto No. 1018 del 10 de abril de 2023 con destino a la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
JAIRO ANTONIO MARULANDA, representada por LUZ ADIELA PINEDA BERMÚDEZ, Agente Oficiosa	milor1969@gmail.com y ijsp1958@hotmail.com
JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para Acciones de Tutela y JUAN MANUEL QUIÑÓNEZ, Agente Interventor	tutelasrvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios	tutelasvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co

NOTIFÍQUESE**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 069 se notifica a las partes
la presente providencia.JOCM/E-ADFCh
ID-071-2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015J

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c66a5800196bac4c97bc4a2c763f08c7cc560915b7cbaf05f9d5dd1aeebb34**

Documento generado en 02/05/2023 01:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**